



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

**Recurrente: Asociación de Colonos
de la Colonia Residencial la Hacienda A.C.**

Expediente: 138/2009.

Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 138/2009, promovido por la Asociación de Colonos de la colonia Residencial la Hacienda, A.C. en contra de la *omisión de responder* en que presuntamente incurre el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha trece de julio del año dos mil nueve, la Asociación de Colonos de la colonia Residencial La Hacienda, A.C. presentó por escrito solicitud de información ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

"1.- Copia Certificada de la Solicitud hecha por el Comité de Vecinos de la Colonia Residencial la Hacienda (Comité Ciudadano del Municipio de Torreón, Coahuila) Para la revocación de los Acuerdos de donación por parte del Ayuntamiento de Torreón a la Asociación De Colonos De la Colonia Residencial Hacienda A.C., De fechas: 27 de Octubre de 1993, 20 de junio de 1994, 13 de Abril de 1994, 27 de Junio de 1995 y 7 de Septiembre de 1994. Misma que motivo a Cabildo a revocar las anteriores donaciones con fecha 10 de noviembre del 2004; en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, en el Décimo Primer punto del orden del día (sic).

2.- Copia Certificada de la Acreditación del Interés Legal del solicitante de parte (sic): Comité Ciudadano Municipal, que debió ser presentada ante el Presidente Municipal. (Reglamento para conceder el Uso, Goce Disfrute o la Propiedad de Bienes Inmuebles pertenecientes al Municipio de Torreón Coahuila de la Gaceta del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 1993 – 1996 en su Título, sexto de la Revocación, Nulidad, Caducidad y Terminación de los Actos Celebrados (sic). Artículo 23° de la Gaceta Municipal) o en su caso quien y con que interés Jurídico promovió la revocación de las donaciones efectuadas a la Asociación de colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C. ante el R. Ayuntamiento de Torreón (sic).

3.- Copia de la Notificación del Citatorio, que por instrucciones del Presidente Municipal a solicitud de parte o de oficio hiciese la Secretaría del R (sic) Ayuntamiento al Beneficiario Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., a la Audiencia que debió celebrarse en la Secretaría del R. Ayuntamiento a los 15 días hábiles después de recibida supuestamente la notificación. En donde en la referida Audiencia el beneficiario: Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda, A.C. debió presentar su contestación y rendir las pruebas de su intención. (Artículo 24° de la referida Gaceta) (sic)

4.- Copia de la Notificación que debió hacerse llegar al beneficiario y afectado: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., del supuesto Acuerdo de la Revocación de Cabildo de las donaciones a la misma, en fecha 10 de Noviembre de 2004 (sic).

Las ubicaciones de los terrenos donados por el ayuntamiento a la Asociación en la Colonia Residencial la Hacienda son:

1.- 6,093 M2 en Paseo de la Nopalera y Calzado Gómez Morin (antes Calz. De la Hacienda (sic) Donado para un Templo católico con una superficie de 2,500 M2 rodeado de área verde y corredor de acceso a



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

la escuela Ramón López Velarde, con una superficie restante de 3,500 M2.

2.- 6,093 M2. En Paseo del Caporal y Calzada Gómez Morin (antes Calzada de la Hacienda Donado para una cancha de babyfut (sic), caseta de vigilancia, oficinas de la Asociación, salón de usos múltiples y para rentar un fracción del mismo, para que con eso se sufraguen los gastos de las áreas comunes.

3.- 3.500 m2 en Paseo del Charro, Paseo de la Capilla, calle del Abrevadero y Paseo de la Espuela, para Plaza Pública (sic).

4. 4,000 M2 en Paseo del Charro, entre Circuito de la Herradura y Paseo del Estribo, para Casa Cultural.

5. 8,539 M2 en Calle del Sarape entre Paseo del Estribo y Calle del Lienzo-Circuito de la Herradura, para canchas deportivas y área verde.

SEGUNDO. PRÓRROGA y RESPUESTA. Mediante oficio UTM.17.2.0634/2009, de fecha siete de agosto del año dos mil nueve, la Unidad de Transparencia Municipal hace uso de la prórroga prevista por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ampliando el plazo de respuesta.

Posteriormente, mediante oficio UTM17.2.066.2009 de fecha diecinueve de agosto del presente año y notificado el día veinticuatro del mismo mes y año, se respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

" [...]

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en la Ventanilla Universal con número de folio 200904226 por lo cual solicita copa

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

(sic) certificada de la solicitud hecha por el Comité de Vecinos de la Colonia Residencial La Hacienda, anexa escrito. Al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: no se tiene inconveniente alguno para proporcionar la información solicitada.

Una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Subsecretario Lic. Pedro Martínez Hurtado, notifica que la información que solicita estará disponible en la modalidad requerida expedición de copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes.

En este sentido con fundamento al artículo 34, fracc. V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el Ejercicio fiscal del año 2009, tendrá que cubrir los siguientes derechos en la Tesorería Municipal, por concepto de expedición en copia certificada, con costo de \$ 5.77 cada copia certificada. Y \$ 3.00 por el recibo de Tesorería Municipal.

Por tal circunstancia, deberá presentarse en la caja de Tesorería Municipal con copia de este documento a liquidar \$14.54 (Son catorce pesos 54/100M.N.) (sic) Por concepto de expedición de copia certificada y recibo expedido por Tesorería Municipal.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentarse acompañado de este oficio y recibo de pago, en la Ventanilla Universal, en la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Matamoros S/N, para que se haga entrega de la información citada..."

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda A.C.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

promovió recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

"... La Falta (sic) de contestación a la solicitud a la información causa agravios a mi representada ya que desde hace cerca de 5 años, la Comisión de Regidores de Patrimonio Inmobiliario, sin aviso, sin motivo y sin juicio de por medio Trata (sic) de despojar a la Asociación de sus derechos, Además (sic) de la existencia, a la fecha de un juicio de Usucapión (sic) Expediente 1279/2007, en el Juzgado Segundo en Materia (sic) Civil (sic). Por lo que es necesario comprobar por medio de la Solicitud (sic) que nos ocupa, que la pretendida revocación efectuada el día 10 de noviembre del 2004, careció de petición de parte interesada, ya que aparentemente se hizo por medio de "Un Comité de Vecinos", sin algún respaldo legal; En donde a la parte interesada no se le notificara por la Secretaría del Ayuntamiento de su pretensión, para manifestar lo que a su derecho correspondiera como Beneficiaria(sic); y mucho menos, se le incluyo(sic) para ser notificada en el pretendido y referido acuerdo (sic) de revocación.

Al pretender la Administración Municipal, Despojar a la Asociación de las donaciones efectuadas hace 16 años, impide a nuestra comunidad respetar el uso del suelo, para lo que le fueron donadas, privando a la misma de servicios y equipamiento, como es el caso del agua, de la construcción de la iglesia, de lugares de esparcimiento comunes, entre otros, y haber tentado en contra de la salud de la ciudadanía, al pretender construir una fosa de lodos, en un área verde impermeable, provocando el dengue y como si fuese poco la Asociación no solo tiene que defender Jurídicamente(sic) sus derechos, sino de la pésima planeación, de sus improvisados Funcionarios."

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/568/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley

del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 138/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en los artículos 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/572/2009, de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el siete de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, por conducto de la Contralora Municipal, contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, formuló la contestación al recurso de revisión en la que señala:

"...la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, mediante escrito SRA/SAA/269/2009, de fecha 19 de Agosto de la presente anualidad, contesto (sic) la información solicitada.

Así, también el Director General de Urbanismo, mediante escrito DGU/DAU/0222/JURIDICO/2009 manifiesta no contar con la información solicitada.

[...]

Así las cosas, el ahora recurrente fue notificado a su domicilio con fecha 19 de Agosto del 2009 y efectuó el pago por la reproducción de 4 fojas útiles, con costo en la ley de ingresos para el ejercicio 2006 de \$5.77 (cinco pesos con setenta y siete centavos 77/100)”

A la contestación del sujeto obligado no fueron acompañadas las constancias que acreditaran su dicho.

OCTAVO. ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante Acuerdo dictado por el Consejero Instructor en fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, se requirió información complementaria para la resolución del presente asunto.

En cumplimiento al Acuerdo antes mencionado, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, aportó la siguiente documentación :

- “1) Oficios SRA/SAA/269/2009, y DGU/DAU/0222/JURIDICO/2009.**
- 2) Notificación de la respuesta, efectuada el día diecinueve de agosto de dos mil nueve UTM.17.2.0663.009 (sic).**
- 3).- Recibo de pago de fecha 24 de agosto 2009 folio 2416019 (sic).**
- 4).- Segunda notificación de búsqueda en el Instituto de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra 29 septiembre 2009 17.2.0792.2009 y SRA/AMEG/DIR/145/2009.”**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta fue notificada el día lunes veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día **martes veinticinco de agosto** de dos mil nueve, y concluyó el día **lunes catorce de septiembre** de dos mil nueve.

Por lo tanto, si el recurso se presentó en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública el día **martes primero de septiembre** del año dos mil nueve, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito por el cual se promueve este procedimiento y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Se procede a analizar si en el presente caso se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento.

La recurrente se inconformó de manera expresa con la *falta de respuesta a su solicitud*, que contenía cuatro (4) peticiones. No obstante lo anterior, con los oficios "UTM.17.2.0663.009", "DGU/DAU/0222/JURIDICO/2009", "SRA/SAA/269/2009" y el anexo de éste último, se acredita que sí se atendió uno de los temas planteados en la

solicitud (en específico, el identificado como el punto cuatro de la solicitud de información), donde se pedía: "4.- *Copia de la Notificación que debió hacerse llegar al beneficiario y afectado: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., del supuesto Acuerdo de la Revocación de Cabildo de las donaciones a la misma, en fecha 10 de Noviembre de 2004*".

Por tal motivo, y ya que el recurso de revisión se promovió contra una falta de respuesta genérica, pero se acreditó que sí existió respuesta en relación al punto cuatro (4) de la solicitud de información, respecto a dicho planteamiento ha quedado sin materia el recurso de revisión. Consecuentemente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, exclusivamente respecto al punto número cuatro de la solicitud, que se deja de analizar en las subsecuentes consideraciones.

Por otra parte, con independencia de las manifestaciones hechas valer por las partes, del análisis final de las constancias respectivas se aprecia que en el presente asunto se surten los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión previstos por los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el artículo 120 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues este Consejo General advierte que aunque sí existió respuesta, la misma es incompleta.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 98, 99 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 123 fracción VI, del citado ordenamiento, se suplen los agravios de la recurrente y se tiene como supuesto de procedencia del recurso de revisión el previsto en la fracción VI del artículo 120 de la Ley de la materia, con respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud presentada por la recurrente.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada. En el presente caso, se actualizan los términos del artículo 122, primer párrafo, de la Ley de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Contralora Municipal, contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, quien rinde la contestación y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Derivado de lo expuesto por ambas partes y del análisis de la respuesta entregada, la presente resolución se abocará a estudiar si la solicitud de acceso a la información fue debidamente atendida, dándose respuesta a todos y cada uno de los planteamientos hechos valer en la solicitud de información y en observancia a la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Se procede a analizar si la solicitud de acceso a la información fue debidamente atendida y en observancia a la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente requirió:

"1.- Copia Certificada de la Solicitud hecha por el Comité de Vecinos de la Colonia Residencial la Hacienda (Comité Ciudadano del Municipio de Torreón, Coahuila) Para la revocación de los Acuerdos de donación por parte del Ayuntamiento de Torreón a la Asociación De Colonos De la Colonia Residencial Hacienda A.C., De fechas: 27 de Octubre de 1993, 20 de junio de 1994, 13 de Abril de 1994, 27 de Junio de 1995 y 7 de Septiembre de 1994. Misma que motivo a Cabildo a revocar las anteriores donaciones con fecha 10 de noviembre del 2004; en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, en el Décimo Primer punto del orden del día (sic)".

"2.- Copia Certificada de la Acreditación del Interés Legal del solicitante de parte (sic): Comité Ciudadano Municipal, que debió ser presentada ante el Presidente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Municipal. (Reglamento para conceder el Uso, Goce Disfrute o la Propiedad de Bienes Inmuebles pertenecientes al Municipio de Torreón Coahuila de la Gaceta del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 1993 – 1996 en su Título, sexto de la Revocación, Nulidad, Caducidad y Terminación de los Actos Celebrados (sic). Artículo 23º de la Gaceta Municipal) o en su caso quien y con que interés Jurídico promovió la revocación de las donaciones efectuadas a la Asociación de colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C. ante el R. Ayuntamiento de Torreón (sic)”.

“3.- Copia de la Notificación del Citatorio, que por instrucciones del Presidente Municipal a solicitud de parte o de oficio hiciese la Secretaría del R (sic) Ayuntamiento al Beneficiario Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., a la Audiencia que debió celebrarse en la Secretaría del R. Ayuntamiento a los 15 días hábiles después de recibida supuestamente la notificación. En donde en la referida Audiencia el beneficiario: Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda, A.C. debió presentar su contestación y rendir las pruebas de su intención. (Artículo 24º de la referida Gaceta) (sic)”.

Como se aprecia del estudio de las constancias respectivas, en la respuesta notificada el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve (oficio UTM17.2.066.2009), no existió pronunciamiento alguno del sujeto obligado con relación a ninguno de dichos aspectos.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el expediente se acredita que mediante oficio UTM.17.2.0792.2009, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se complementó la respuesta inicialmente otorgada. Al mencionado oficio se acompañó el diverso SRA/AMEG/DIR/145/2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitido por el Instituto de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra y por el cual se remite el Dictamen D21/4, de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, emitido por la Comisión de Patrimonio Inmobiliario del Ayuntamiento de

Torreón, Coahuila.¹ Dentro de del procedimiento de acceso a la información que da origen a este recurso, el aludido dictamen es presentado para dar cumplimiento a la solicitud.

No obstante lo antes dicho, se aprecia que el dictamen D21/4 no constituye la información expresamente solicitada por la hoy recurrente, pues lo que se requería era copia certificada de la solicitud que dio origen al citado dictamen D21/4.

Por lo expuesto, y de conformidad con las constancias que obran en el expediente, quedó plenamente acreditado que el sujeto obligado omitió atender los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud presentada por la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la resolución. Se está a lo siguiente: i) Respecto al punto número 4 de la solicitud de información, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se sobresee el recurso de revisión; y ii) Respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información de la Asociación de Colonos de la colonia Residencial la Hacienda, A.C., con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en los artículos 4, 5, 7, 8 fracción IV,

¹ Mediante el aludido Dictamen D21/4, se revocan los acuerdos de fecha veintisiete de octubre de dos mil novecientos noventa y tres, veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

106, 107, 108 y 111, en relación con el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, e instruir a dicho sujeto obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva de la información requerida para que, dependiendo del resultado de la búsqueda, ponga a disposición de la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C., la información pedida, o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información, conforme al procedimiento previsto en la Ley.

b) Forma de Cumplimiento. El sujeto obligado adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Efectuadas las declaraciones de inexistencia o puesta a disposición la información solicitada, tal circunstancia deberá ser comunicada a la hoy recurrente.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en ejercicio de la facultad para fijar el plazo de cumplimiento de las resoluciones del Instituto contenida en el mismo, atendiendo a las particularidades del presente asunto, se establece que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, contará con un plazo de **DIEZ días** hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la presente, para informar al recurrente sobre la inexistencia de la información solicitada o sobre la disponibilidad de la misma.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión **exclusivamente en relación al punto cuatro de la solicitud** de información de la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C., consistente en: *"4.- Copia de la Notificación que debió hacerse llegar al beneficiario y afectado: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., del supuesto Acuerdo de la Revocación de Cabildo de las donaciones a la misma, en fecha 10 de Noviembre de 2004. (sic)"*, y ya que sobre ese punto sí existió una respuesta.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública los artículos 4, 5, 7, 8 fracción IV, 106, 107, 108 y 111, en relación con el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respecto a los puntos 1, 2, y 3, de la solicitud de información, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y se instruye a dicho sujeto obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva de la información requerida para que, dependiendo del resultado de la búsqueda, ponga a disposición de la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C., la información pedida, o en su caso, declare formalmente la inexistencia de la información conforme al procedimiento previsto en la Ley.

TERCERO.- Se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dentro del plazo de **DIEZ días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de

notificación de la presente, informe al recurrente sobre la disponibilidad de la información solicitada o sobre la inexistencia de la misma (acompañando la declaración de inexistencia respectiva).

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de conformidad con el Considerando OCTAVO inciso d) de la presente, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se dé cumplimiento a la resolución, **INFORME**, mediante escrito dirigido al Consejo General, sobre el cumplimiento de la presente. Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SÓLO FIRMAS
RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE 138/2009

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO